NRO. CONTRATO:	00001927-2025
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CLASE CONTRATO:	CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
CONTRATISTA:	DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ, con NIT No. 1090469913-1 con establecimiento de comercio denominado CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L.
DIRECCIÓN:	AV 4 A 7 N 172 - Zona industrial
OBJETO:	DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO HVR PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO
VALOR CONTRATO:	SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540)
DURACIÓN:	3 meses

Entre los suscritos: **JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR**, identificado(a) con C.C. N° 88.244.517, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CÚCUTA, con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE CÚCUTA, por una parte; y por la otra, **DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ,** identificada con el NIT 1090469913-1 con establecimiento de comercio denominado **CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L**, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones:

1- .Que, el artículo 209 de la constitución política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…".

2- Que, el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3- Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4- Que, el SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, está delegado para la suscripción del presente contrato de conformidad con el Decreto 250 del 21 de mayo de 2024, en virtud del cual se delega la ordenación del gasto.

5- Que el Municipio de San José de Cúcuta requirió realizar la enajenación de 1.136 vehículos, que se proyectan chatarrizar a través del presente proceso, los cuales, de acuerdo a la actualización del avalúo anexo al presente proceso, tienen un valor total estimado de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), para un total de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA DOS (103.852,2) kilogramos de material ferroso, resultado que sale del multiplicado del valor mínimo a ofertar por el kilogramo de material ferroso, conforme al resultado arrojado por el inventario presentado por la firma del perito evaluador contratado por el municipio San José de Cúcuta, (Ver Informe Técnico y Fichas técnicas, emitidas por el perito evaluador. Anexo No. 1), representa un total de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), precio kilogramo SETECIENTOS PESOS M/CTE ($700.oo), , conforme a dictamen del perito evaluador, este valor es estimado y sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad, además sirve de referencia para los valores asegurados en las garantías.

6- Que el presente contrato no genera imputación presupuestal para el Municipio de Cúcuta, por ende, no se requiere de CDP.

7- Que según lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el Estudio Previo que soporta la presente contratación.

8- Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y que hace referencia al deber de las Entidades Públicas de realizar el Análisis del Estudio del Sector que se pretende contratar, se incluyó esta verificación dentro del documento denominado Estudios Previos, en el Acápite denominado "ANÁLISIS TÉCNICO Y

ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO", en el cual se vislumbrada la verificación que efectuó el Municipio de Cúcuta del Histórico de Procesos similares publicados en el SECOP.

9- Que, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2025, expedido por la Entidad.

10- Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem.

11- El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

12- Que, se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como la CADUCIDAD del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - **Objeto Contractual:** El objeto del Contrato es DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014 Y QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO HVR PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA – **Alcance del objeto:** las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del objeto que se pretende contratar se encuentran en la plataforma SECOP II mediante anexo 1y hacen parte integral del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA - Valor del Contrato: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato corresponde a la suma de: **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540),** incluido todos los impuestos costos directos e indirectos más I.V.A, y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Se debe tener en cuenta que el valor final puede variar toda vez que estará sujeto al número de kilos certificados, por el supervisor del proceso que estará a cargo del supervisor del proceso.

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato no genera imputación presupuestal para el Municipio de Cúcuta, por ende, no se requiere de CDP. Sin embargo, de acuerdo al número de vehículos que se proyectan chatarrizar a

través del presente proceso de selección, se tuvo un valor total estimado de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($72,696,540), para un total de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA DOS (103.852,2) kilogramos de material ferroso, resultado que sale del multiplicado del valor mínimo a ofertar por el kilogramo de material ferroso, conforme al resultado arrojado por el inventario presentado por la firma del perito evaluador contratado por el municipio San José de Cúcuta, (Ver Informe Técnico y Fichas técnicas, emitidas por el perito evaluador. Anexo No. 1), conforme a dictamen del perito evaluador, este valor es estimado y sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad, además sirve de referencia para los valores asegurados en las garantías.

CLÁUSULA CUARTA – Forma de Pago: La Entidad Desintegradora que realice el proceso de chatarrización de los vehículos en estado de abandono del Municipio de San José de Cúcuta, debe cancelar el precio unitario ofertado por kilogramo de chatarra multiplicado por el peso bruto de cada uno de los vehículos, incluido IVA (si aplica).

Para efectos de la determinación del peso de los bienes, a fin de definir una cuantía se tendrá en cuenta la ficha técnica de cada uno de los vehículos, de acuerdo a su línea.

Una vez suscrita el acta de desnaturalización, previa aprobación de la supervisión del contrato, se determinará el número de kilos de material ferroso obtenidos y se procederá a calcular el valor real del procedimiento. El valor total del contrato corresponde a la multiplicación del número total de kilos de material ferroso resultante de la desnaturalización por el valor ofertado y precio adjudicado por kilo, INCLUIDO IVA, en caso de aplicar.

Nota: Para efectos de la aplicación del IVA, tener en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 9º del Decreto 1794 de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012, el cual establece: “No genera IVA la venta de chatarra clasificada en las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y 76.02, en la cual no intervenga como enajenante o adquirente una siderúrgica”.

CLÁUSULA QUINTA - Plazo: La Duración del Contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE CÚCUTA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general

de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones específicas del Contratista: Las actividades específicas a desarrollar en la Prestación de Servicios son las siguientes:

1. Realizar la desintegración y/o desnaturalización de los vehículos automotores relacionados en las especificaciones técnicas.

2. Elaborar un archivo en Excel con información del RUNT donde se registre lo siguiente: Placa, Nombre del propietario o poseedor, número de identificación, Dirección de residencia, ciudad de los vehículos que le informe el supervisor del contrato.

3. Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.

4. Expedir del Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Este certificado se debe entregar en medio magnético.

5. Certificar el destino de los residuos. Este certificado se debe entregar, por parte del Contratista ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

6. Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, la caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que le suministre la secretaria de Tránsito y Transporte, donde se identifique el vehículo con la Placa, improntas del motor y chasis, color, clase y tipo.

7. El Contratista desplazará, a propio costo y riesgo, hasta el sitio que determine el Supervisor, la maquinaria necesaria para mover, seleccionar, cargar y trasladar los vehículos objeto de la desintegración.

8. Contar con las instalaciones, equipo, maquinaria y herramienta necesaria para realizar la desintegración total de los vehículos y/o partes y su fundición, de acuerdo con las fases de desintegración de los vehículos, una vez se encuentren desnaturalizados y seleccionados como chatarra.

9. Responder por la custodia y conservación de los vehículos automotores, de su traslado hasta las instalaciones de la planta donde se llevará a cabo el proceso de desintegración y en general cualquier trámite, gasto o costo que genere el proceso de desnaturalización y chatarrización de los vehículos y la legalización posterior de la misma.

10. Hacer entrega de un informe con registro fotográfico del proceso seguido para la desintegración de los vehículos y una carpeta por vehículo con la información y documentación sobre el proceso de desintegración.

11. El contratista deberá retirar y entregar listado de las placas, para lo cual se elaborará un acta de entrega, solicitando a la Secretaría de Tránsito y transporte, la cancelación de las matrículas de los automotores objeto del proceso de chatarrización y desnaturalización.

12. Entregar constancia de la desintegración de las placas de los vehículos y subirlas al RUNT para realizar las respectivas cancelaciones de matrículas de los vehículos.

13. Los vehículos no podrán ser vendidos, ni deshuesados, deben ser desintegrados en su totalidad.

14. Las demás que se originen en relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - Obligaciones Generales del contratista: Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Convocatoria Pública que hoy nos ocupa el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, así como las siguientes:

1. Contar con el personal suficiente y capacitado con el fin de cumplir con sus obligaciones.

2. El personal deberá estar dotado de equipos de protección de todas las actividades a ejecutar en virtud del objeto contractual.

3. El contratista deberá realizar la afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal que ponga a disposición del contrato. Cualquier mora será entendida como incumplimiento del contrato.

4. La empresa contratista debe garantizar que por sus propios medios o con entidades habilitadas y certificadas se realice la desintegración de los vehículos pesados y de carga (cuando aplique).

5. La seguridad en el proceso de desintegración tanto en los patios como en el sitio que se destine para tal fin está a cargo del Contratista.

6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.

7. Acatar las observaciones que imparta la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través del supervisor en relación con la correcta ejecución del contrato.

8. Elaborar con el supervisor del contrato un cronograma de actividades que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, antes de la fecha límite de terminación del mismo.

9. Contar con el personal técnico suficiente y capacitado para adelantar cada una de las etapas de proceso previo, durante y posterior de chatarrización o desintegración de los vehículos.

10. El contratista será responsable y asumirá el costo del pesaje, recolección y traslado de los bienes desde el sitio de almacenamiento hasta el sitio de pesaje y fundición así como los costos de destrucción, desnaturalización y/ o desintegración, desguace, desmonte de las placas, fundición del material chatarra, clasificación de materiales y residuos y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y todas aquellas actividades relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.

11. Asumir los gastos de bodegaje y cualquier otro gasto que genere el proceso de desintegración de los vehículos de la entidad.

12. Dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente que corresponda al proceso de chatarrización o desintegración de vehículos automotores.

13. Presentar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, de la grúa o vehículos que presten el servicio de transporte de los vehículos objeto del contrato.

14. Dar cumplimiento a las medidas de seguridad y de salud ocupacional aplicable a este tipo de proceso de chatarrización vehicular.

15. Realizar el proceso de desintegración de los vehículos automotores, incluidas las actividades de recolección, transporte y destrucción.

16. Pagar al Municipio de San José de Cúcuta el valor unitario por kilo ofertado multiplicado por el peso bruto de los vehículos, incluido IVA (si aplica), a través de consignación bancaria a nombre de este.

17. El contratista pagará los impuestos, derechos, tasa y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

18. Expedir y entregar el respectivo Certificado de Desintegración Física Total de cada vehículo automotor entregado, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final.

19. Disponer del transporte y asumir los costos de los residuos generados por la desintegración de los vehículos, al sitio de disposición final de los residuos.

20. Presentar el certificado de disposición final de residuos peligrosos, como aceites, lubricantes, etc.

21. Dar cumplimiento a las etapas técnicas, comerciales, legales, ambientales con el cumpliendo de las normas de manejo medioambiental, manejo de RAEE, Residuos peligrosos y demás normas que regulen la materia.

22. El proceso de recepción del vehículo debe quedar incluido mediante registro fotográfico y fílmico que se debe efectuar conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 646 de 2014.

23. El contratista deberá adoptar las medidas de prevención y control apropiado y suficiente orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales, en cualquier forma o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con actividades ilícitas.

24. El contratista responderá penalmente sino adopta las medidas de prevención, seguridad y control apropiada y suficiente, encaminadas a evitar que se comercialicen las mismas y ser utilizadas para actividades ilegales.

25. El contratista deberá suscribir y otorgar las garantías solicitadas en los montos y vigencias indicadas conforme mandato legal y además debe presentar los reportes y certificaciones exigidos por los entes de Control Estatal.

26. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.

27. Acatar las observaciones que imparta el Municipio a través del Supervisor en relación con la correcta ejecución del contrato.

28. Cumplir con todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades nacionales y locales

29. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - Derechos Particulares del Municipio de Cúcuta: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO DE CÚCUTA de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - Responsabilidad: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al MUNICIPIO DE CÚCUTA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato: EL MUNICIPIO DE CÚCUTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **Caducidad:** EL MUNICIPIO DE CÚCUTA estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - **Multas:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA multas sucesivas equivalentes al dos por

mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el DIEZ PORCIENTO (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, de la Garantía constituida o mediante cobro coactivo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Procedimiento previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - **Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al MUNICIPIO DE CÚCUTA, a título de indemnización, una suma equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE CÚCUTA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - **Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MUNICIPIO DE CÚCUTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente Tabla:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Cuatro (04) meses más, contados a partir de su suscripción.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del Valor total del Contrato	Igual a la duración del mismo y Tres (03) años más, contados a partir de su suscripción.
CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Conforme a lo señalado el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082, se requiere que el contratista constituya esta póliza para que cubra la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las	Por todo el período de ejecución del contrato

	actuaciones hechos u omisiones del contratista o de los subcontratistas autorizados por el, para la ejecución del contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones ASEGURADO: MUNICIPIO DE CÚCUTA y EL CONTRATISTA. BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE CÚCUTA y LOS TERCEROS AFECTADOS. VALOR ASEGURADO. - De conformidad con el Numeral 1º del Artículo **2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado será de** DOSCIENTOS (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a MIL QUINIENTOS (1.500) SMMLV. DEDUCIBLE ADMITIDO- El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.	

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del MUNICIPIO DE CÚCUTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Independencia del Contratista: El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CÚCUTA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Administración Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - Cesión: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE CÚCUTA. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Administración Municipal de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE CÚCUTA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Administración Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CÚCUTA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a terceros en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el MUNICIPIO DE CÚCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los siguientes métodos alternativos de solución de conflictos, el cual será escogido a criterio del Estructurador del Proceso: Amigable Composición, Transacción o la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del MUNICIPIO DE CÚCUTA, estará a cargo del profesional especializado Abel Moreno Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.286.733 expedida en Bucaramanga, Asesor adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos precontractuales. 2. La Oferta presentada por el Contratista. 4. Los Informes de actividades presentados por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - **Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de los siguientes documentos: Aprobación de la Garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato y (iii) De la suscripción del Acta de Inicio del contrato celebrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - Liquidación: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Tesoro y en área Contable del municipio de san José de Cúcuta y el domicilio contractual es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Firmado digitalmente por JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Versión de Adobe Acrobat: 2025.001.20435

JOAN JOSÉ BOTELLO APOLINAR
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA

DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ
CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS T.L
CONTRATISTA

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora – Contratista Secretaría Geneal	
Revisión Jurídica	ANDRES ZAFRA AYCARDI	Asesor jurídico Secretaría de Tránsito y Transporte	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.